

de patentes de 1848, modificando el artículo 13 de dicha ley.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, año quinto de la República.—Santana.—Refrendado por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Comercio, Dr. Caminero.

Núm. 151.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente el Cuerpo Legislativo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana.—Presidente de la República.

Visto el art. 102 de la Constitucion, a la novena atribucion, y oido el Consejo de Ministros.

Considerando: 1º. Que hay leyes votadas ó por votar en el Cuerpo Lejislativo que aun no han sido trasmitidas; que tal vez por su grande tendencia é importancia puedan atraer observaciones; que además exigen no quedar en receso, por convenir su pronta ejecucion; que para la de la ley orgánica de los Tribunales se requiere la intervencion de los dos Cuerpos Colegisladores, para el nombramiento de los Jueces.

2º. Que igualmente se hace indispensable su reunion, en razon de la cuestion pendiente ante el Consejo Conservador sobre los hechos denunciados contra el Poder Ejecutivo y Secretarios de Estado; pues que el Congreso tendrá que intervenir en su caso.

HA DECRETADO Y DECRETA:

Art. 1º. El Cuerpo Legislativo está convocado extraordinariamente para el dia treinta de los corrientes, á fin de no paralizar sus trabajos, que continuarán por el tiempo que sea necesario al despacho completo de las actuales urgencias.

Art. 2º. El presente decreto será enviado a los Cuerpos Colegisladores para su conocimiento.

Santo Domingo y Junio 28 de 1848, y 5º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia &c., encargado de la Cartera del Interior y Policia.—R. Miura.
